República de Colombia RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C

La Secretaria de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

AVISO

(ARTÍCULO 185 NUMERAL 2, LEY 1437 DE 2011)

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección C, en providencia de fecha 14 DE ABRIL DE 2020, se informa a la comunidad la existencia del siguiente proceso:

Radicado:	250002315000 2020 00476-00
Medio de Control:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Autoridad:	ALCALDE MUNICIPIO DE ANOLAIMA C/MARCA
Acto Administrativo:	DECRETO 035 DEL 26 DE MARZO DE 2020
Magistrada:	MARÍA CRISTINA QUINTERO FACUNDO

Mediante el cual se da inicio al Control Inmediato de Legalidad del Decreto 035 del 26 de marzo de 2020, en los siguientes términos:

PRIMERO: Aprehender de oficio el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA, respecto del Decreto 035 del 26 de marzo de 2020 proferido por el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA, mediante el cual "SE ADOPTA COMO MEDIDA PREVENTIVA ADICIONAL PARA EL CONTROL DE LA PANDEMIA DE COVID 19, LA RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS".

SEGUNDO: Por la Secretaría de la Subsección "C" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, súrtase así:

- **2.1. Publíquese aviso**, durante diez (10) días, informando a la ciudadanía en general de la existencia de esta actuación procesal y del contenido pleno de esta decisión.
- **2.2. Publíquese aviso**, por igual término, en el sitio web de la Rama Judicial, indicando el contenido pleno de esta decisión.
- **2.3. Notifíquese personalmente** al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente providencia y del Decreto Municipal 035 del 26 de marzo de 2020, del Alcalde Municipal de Anolaima Cundinamarca.
- **2.4. Notifíquese personalmente** al Alcalde Municipal de Anolaima Cundinamarca o quien haga sus veces, mediante el correo electrónico institucional de esa entidad territorial, adjuntándole copia virtual de la presente providencia.
- **2.5.** Solicítese al Alcalde del Municipio de Anolaima Cundinamarca, o quien haga sus veces, que publique en la página WEB de esa entidad territorial, aviso, informando a la ciudadanía en general de la existencia de esta actuación procesal y del contenido pleno de esta decisión.

TERCERO: Dentro del precitado término de diez (10) días, a que refieren los numerales (2.1 y 2.2) que anteceden, cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 035 del 26 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Anolaima – Cundinamarca, y coadyuvar o impugnar la misma.

Su intervención por razón de las medidas adoptadas con ocasión a la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental, deberá ser remitida al correo institucional scs03sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co y/ó al correo s03des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF.

CUARTO: Decretar los siguientes medios de prueba: (i) Solicitar al Alcalde del Municipio de Anolaima – Cundinamarca, o quien haga sus veces, que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, que deberá remitirse al correo institucional de la citada entidad territorial en la misma fecha de publicación de los avisos a que refieren los numerales (2.1 y 22), que anteceden, allegue al plenario los antecedentes administrativos que fundamentaron la expedición del Decreto 035 del 26 de marzo de 2020.

QUINTO: Vencido el indicado plazo de **diez (10) días**, a que refieren los numerales (2.1 y 2.2) que anteceden, automáticamente **la actuación queda a disposición del Ministerio Público**, con la finalidad que rinda concepto, dentro de los diez (10) días siguientes.

SEXTO: Cumplido el trámite anterior, ingrese inmediatamente la actuación procesal al despacho judicial.

En razón a lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 185 numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, se fija por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

Escritos en formato PDF que podrá hacer llegar a los siguientes correos electrónicos, indicando en el asunto el número de expediente y del acto administrativo objeto de control de Legalidad, scs03sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co y s03des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co